Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11100131030032021003550 0

Sería del caso librar mandamiento de pago pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no presta mérito ejecutivo.

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción, dado que no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General, el numeral 2° del canon 5° del Decreto 3327 de 2009, toda vez que no contiene la aceptación de quien las recibió

De otro lado, si bien es cierto que se contempla la figura de la aceptación tácita en nuestro ordenamiento en los términos del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, también lo es que esta solo procede cuando confluyan las exigencias previstas en el citado canon a saber *i)* fecha de recibido, *ii)* nombre de quien recibe la mercancía y *iii)* la identificación del mismo, y en el caso en particular la ii y iii enunciada no se encuentran dentro de las facturas aportadas, por lo que no se le puede apreciar como título valor para efectuar el presente cobro judicial.

Véase que las facturas aportadas no tienen la firma del encargado de recibirlas, sin que el sello supla la signatura autógrafa en los términos referidos en el artículo 826 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy 19 OCT. 2021

PABLO ALBERTO TELLO ARA
Secretario

L.U.